

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2021

REF: N° 110014003078-2019-00237-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Se niega por improcedente la solicitud aportada por la parte actora en lo que tiene que ver con actualizar el estado de cuenta, pues, vale precisar que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible presentarlo: En primer lugar "Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7 del artículo 530 del C. de P.C.) y en segundo lugar "cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem). De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera."¹

Puestas de este modo las cosas, no se observa que el presente asunto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se de paso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

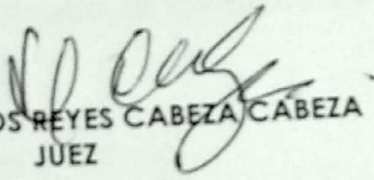
De otro lado, conforme a lo solicitado por la parte pasiva remítase copia de la liquidación del crédito (fl. 67 y 68) y el auto de 10 de marzo de 2020 (fl. 76 y 77).

Ahora, se le pone de presente al procurador judicial que la sentencia de 25 de noviembre de 2019 sólo modificó el numeral 1° del mandamiento de pago, por lo que el numeral 2° en el que se ordenaron los intereses moratorios quedó incólum

además que no presentó reparo alguno al estado de cuenta presentado por el ejecutante.

Por último, por secretaría infórmese al deudor el número de cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR